ORDENANZA nº 1.739.-

3852-260-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 26 de Junio de 1991.-

VISTO: Que se ha detectado una cantidad muy significativa de edificaciones construidas y/o ampliadas sin haber cumplimentado los requisitos de aprobación correspondiente y que las mismas en un alto porcentaje se encuentran en zona y/o especies que la Ordenanza nº 614/81 - limita o prohibe en cuanto a volúmen edificado, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar una solución definitiva a los innumerables casos detectados;

Que en épocas críticas, como las actuales, la Municipalidad debe posibilitar a la comunidad la regularización de situaciones anómalas;

Que la regularización de las mismas permitiría conocer, actualizar y enriquecer al Archivo Edilicio de la Municipalidad;

Que como consecuencia directa, además de las ventajas que recibiría la comunidad, se incorporarían al Patrimonio Municipal recursos no percibidos hasta el momento;

Por todo ello;

EL INTERVENTOR FEDERAL
A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Facúltase a la Dirección de Catastro y Edificación para que autorice la tramitación y aprobación de las documentaciones técnicas de todas aquellas edificaciones que no hayan sido declaradas parcial o totalmente y/o que no cumplimenten las disposiciones de la Ordenanza nº 614/81, de acuerdo a los siguientes aspectos:

a) Viviendas unifamiliares erigidas en terrenos individuales.
b) Viviendas colectivas - unifamiliares afectadas al régimen de propiedad horizontal, desarrolladas hasta tres niveles como máximo, sin circulación mecánica y que acrediten haber sido financiadas o construídas por organismos oficiales, que posean padrones individuales y acredite su titularidad.

//

c) Construcciones en general cuyo uso sea compatible a lo establecido por la Ordenanza nº 614/81.-

d) Las edificaciones que posean voladizos no conformes con salientes de fachada y en zonas destinadas a jardín y/o centro libre de manzana y que no permitido por la Ordenanza nº 614/81, siempre que respete la Línea Municipal establecida para cada manzana.-

ARTICULO 2º.- La vigencia de esta Ordenanza tendrá validez por el término de CIENTO VEINTE DIAS a partir de la fecha de promulgación de la misma, período en la que se podrá presentar y aprobar documentaciones técnicas referidas al CONCLUIR LA OBRA Y OBRAS CONSTRUIDAS de todas aquellas edificaciones existentes con anterioridad al 30/04/91.-

ARTICULO 3º.- Quedan excluidos de esta Ordenanza las construcciones cuyo Uso no esté de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza nº 614/81 y todas aquellas de acuerdo a su Uso y por sus características no garanticen un mínimo de habitabilidad, iluminación, ventilación natural y/o causen inconvenientes o perjuicios a las construcciones inmediatas a ellas, ya sea directa o indirectamente.-

ARTICULO 4º.- Los propietarios que se acojan a los beneficios de esta Ordenanza, deberán abonar en concepto de tasas de actuación administrativa dos veces el valor establecido por la Ordenanza nº 1406/90 - Capítulo 19, Artículos 27 y 31 Inciso a) respectivamente.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-